



Bogotá, D.C. Abril 14 de 2014

Señor
**MANUEL GARZON SANABRIA Y
JOSE GUILLERMO SABOGAL MARTINEZ**
Santuario de la Virgen de Guadalupe
Casetas 1 y 2
Bogotá, D.C.

Referencia: Notificación - Querrella No 018/2011 - EP

Con un cordial salud me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a la Alcaldía Local de Santa Fe, ubicada en la calle 21 No 5 - 74 piso 5 Asesoría Jurídica, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 4: P.M., fin notificarle a los tenedores a cualquier título, el contenido de la Resolución No 000543 del 12 de Nov/13, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Si no se presenta antes de la fecha señalada se notificara por Edicto, por el termino de diez (10) días hábiles de conformidad en el Art 45 del C.C.A, vencido el término anterior se entenderá surtida la notificación.

Cordialmente:


AMANDA ARIZA ROMERO
Asesora Jurídica

Mayo 14/14.
no se entregó por cuanto
no hubo vehículo para
hacerlo
Ana Quibb

Funcionario	Nombre	Firma
Reviso y Aprobó	Dra. Amanda Ariza Romero	
Proyecto y Elabora	María E. Pulido	

**BOGOTÁ
HUMANA**

Mayo 27/14
Recibido Lucila Pineda
Ana Quibb

33

33



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. EP 018/2011

RESOLUCIÓN No. 000543

Bogotá D.C.,

12 NOV 2013

VISTOS

La Alcaldía Local de Santa Fe de conformidad con las atribuciones conferidas por el Acuerdo 79 de 2003, el Decreto 1421 de 1993, decide lo que en derecho corresponde dentro de la actuación administrativa de la referencia, por ocupación del Espacio Público de los predios vía al santuario de la Virgen de Guadalupe.

ANTECEDENTES

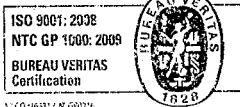
Mediante Oficio S-2011-294042 de fecha 4 de Mayo de 2011, la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – ESP, informó acerca de la posible invasión del espacio público correspondiente a dos (2) carpas sobre las predios vía santuario de la Virgen de Guadalupe, las cuales funcionan como casetas de venta de comidas, las cuales se ubican en predios de la Empresa, los cuales tienen destinación exclusiva para la protección y conservación de las cuencas hidrográficas conexas, y de igual forma, hace parte del área de reserva forestal del borde oriental de Bogotá, declarada por el Acuerdo 30 del 30 de Septiembre de 1976, del Instituto de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA-, y aprobado por Resolución 076 de 1977 del Ministerio de Cultura. Dicha reserva fue realinderada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, mediante Resolución No. 463 de 2005. Con base en lo anterior solicitó se adoptaran las medidas de vigilancia, control y restitución del Espacio Público que corresponden a la Alcaldía Local (Folio 1).

En fecha 27 de Mayo de 2011, profesional adscrito a la Oficina Asesora Jurídica practicó visita administrativa al predio objeto de ocupación, y rindió el Informe Técnico No. JR 010-11 en el cual señaló:

LOCALIZACIÓN: Ultimos 200 mts de la Vía de acceso al cerro de Guadalupe, llegando a la cumbre y final del camino.

DESCRIPCIÓN: Hay dos casetas, ubicadas al borde del camino, en el area correspondiente a las bermas de la vía de acceso. Caseta No. 1, de 22 m2, con piso en cemento, antepecho de bloque perimetral de 0.50 mts de altura y 10 ml, cubierta en teja y/o lamina plana, sobre estructura metalica, y muros parciales en polisombra. Caseta No. 2, de 16 m2, con piso en tierra, cubierta en lona sobre estructura metalica y muros parciales en polisombra. No es posible por observación y por sus características provisionales, determinar la antigüedad. Esta area es zona de reserva forestal y

Calle 21 No. 5 - 74
Tel. 3821640 Ext 108 105
Información



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

específicamente es el área de la Berma de la vía, el cual es un elemento propio de la vía, la cual corresponde al área inmediatamente adyacente a la calzada y/o área de circulación de vehículos. Entre las funciones de la berma tenemos: proporcionan protección al pavimento y a sus capas inferiores, que de otro modo se verían afectadas por la erosión y la inestabilidad; permiten detenciones ocasionales; aseguran una luz libre lateral que actúa psicológicamente sobre los conductores, aumentando de este modo la capacidad de la vía, y ofrecen espacio adicional para las maniobras de emergencia, aumentando la seguridad.

CONCLUSION: Las casetas ocupan área de reserva forestal y específicamente ocupan el área correspondiente a la berma de la vía, lo que indicaría que ocupan el espacio público de la vía de acceso al cerro. Se recomienda solicitar concepto al DADEP (Folio 17).

En fecha Julio 1º de 2011, se profirió el acto de apertura de la actuación, en el cual se ordenó comunicar al responsable de la presunta infracción a la conservación del Espacio Público del inicio de la actuación, citarlo para la expresión de sus opiniones; tener como prueba la visita técnica realizada, y practicar visita de verificación al lugar y realizar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de la actuación, emitiendo los conceptos técnicos que fueran necesarios (Folio 18).

En fecha 13 de Febrero de 2013 rindió diligencia de manifestación de opiniones el señor JOSE GUILLERMO SABOGAL MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.369.171, quien manifestó ser el ocupante de la caseta No. 2, que la utilizaba los domingos para desarrollar la actividad comercial de comidas rápidas, que no tenía conocimiento de que el predio ocupado pertenece al espacio público, y que procedía a quitar la carpa en la primera semana del mes de abril, y solicitó que el Despacho hiciera la respectiva verificación para proceder al archivo de las diligencias (Folio 24). Seguidamente, rindió descargos el señor MANUEL GARZÓN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.397.995, quien manifestó ser el ocupante de la caseta No. 1, la cual utiliza los días domingos para desarrollar la actividad comercial de restaurante, que desconocía que el predio ocupado tuviese la calidad de espacio público, y que procedería a quitar la carpa en la primera semana de Abril, y también solicitó al Despacho practicar visita de verificación para proceder al archivo de las diligencias (Folio 26).

Mediante auto calendarado Mayo 8 de 2013 se procedió, con base en lo preceptuado en el artículo 29 C.C.A, a acumular las actuaciones administrativas No. 1 y No. 2 de 2013, a la actuación administrativa No. 018 de 2011, por ser la primera y la más avanzada, y tratarse de las mismas ocupaciones (Folio 29).



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- I. Tradicionalmente el patrimonio público se encuentra compuesto por tres clases de bienes: El territorio, los bienes de uso público y los bienes fiscales. Los bienes de uso público se encuentran consagrados en el artículo 674 del Código Civil, el cual señala: "Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio". La doctrina nacional¹ señala como ejemplo de esta clase de bienes las calles, plazas, puentes, caminos, ríos y aguas que corren por sus cauces naturales, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas. A su vez, los bienes fiscales se encuentran consagrados en el inciso 3º del artículo 674 que señala: "Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".
- II. La Ley 9 de 1989, artículo 5º consagra "Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes"; "Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

¹ Rodríguez Rodríguez, Libardo. "Derecho administrativo. General y colombiano". Decimoctava edición. Editorial Temis. Páginas 296 y 297.



En relación con ésta norma, la Corte Constitucional ha dicho:

“Como puede verse la caracterización principal de los bienes que integran el espacio público es su afectación al interés general y su destinación al uso directo o indirecto a favor de la colectividad. En ese orden de ideas y dado que el espacio público está consagrado exclusivamente al uso común, tal como lo dispone la Carta Política respecto de los bienes de uso común, aquél es inalienable, imprescriptible e inembargable, lo cual conlleva a que no pueda predicarse del mismo propiedad alguna por parte de particulares e impide que éstos puedan alegar derechos adquiridos y menos la posibilidad de una prescripción adquisitiva de dominio sobre los bienes que lo conforman”²(Negrilla fuera de texto).

Desarrollada la actuación administrativa, el Despacho llega la conclusión, con base en la normatividad citada, que los predios objeto de ocupación descritos en esta actuación, tienen la calidad de espacio público, toda vez que de acuerdo con la información suministrada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – ESP, las casetas se encuentran ubicadas “en predios de la Empresa, los cuales tienen destinación exclusiva para la protección y conservación de las cuencas hidrográficas conexas, y de igual forma, hace parte del área de reserva forestal del borde oriental de Bogotá, declarada por el Acuerdo 30 del 30 de Septiembre de 1976, del Instituto de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA-, y aprobado por Resolución 076 de 1977 del Ministerio de Cultura. Dicha reserva fue realinderada por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, mediante Resolución No. 463 de 2005”, con lo que se cumple lo prescrito en la Ley 9 de 1989, toda vez que se trata de un inmueble cuya destinación es la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, de lo que se desprende que su uso será directo se encuentra a favor de la colectividad.

De igual forma, al estar siendo ocupado parte del predio en forma irregular por los ocupantes de las casetas No. 1 y No. 2, tal y como se evidenció en la visita técnica practicada, encuentra el Despacho que se configuró la ocupación indebida del Espacio Público, siendo pertinente tomar las medidas necesarias para que cese ésta situación.

Por tal motivo, se evidencia por parte de éste Despacho que los hechos que motivaron el inicio de ésta actuación han sido comprobados, por lo que ordenará al y/los ocupantes del espacio público, proceder a restituir las áreas ocupadas en la vía al Santuario de la Virgen de Guadalupe, por las razones expuestas,

² Corte Constitucional. Sentencia T-034 de 2004. Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño.

haciendo saber que la orden aquí impartida deberá cumplirse en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infractores a los señores MANUEL GARZÓN SANABRIA, JOSÉ GUILLERMO SABOGAL MARTÍNEZ, y/o los ocupantes materiales de las casetas No. 1 y No. 2, ubicadas en la vía al Santuario de la Virgen de Guadalupe, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

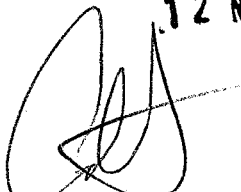
SEGUNDO: Ordenar a los señores MANUEL GARZÓN SANABRIA, JOSÉ GUILLERMO SABOGAL MARTÍNEZ y/o ocupantes materiales de las casetas No. 1 y No. 2 ubicadas en la vía al Santuario de la Virgen de Guadalupe, proceder a restituir el espacio público retirando los elementos que lo vulneran observados en la visita técnico administrativa obrante a Folio 17 del plenario. Se advierte que dicha restitución debe hacerse en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, dejándolo libre de toda perturbación y obstáculos, de acuerdo a la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: De no cumplirse con lo aquí ordenado, éste Despacho procederá a ejecutar la restitución del espacio público ocupado a cargo del infractor, con el apoyo de la fuerza pública, sin perjuicio de la imposición las sanciones contenidas en el artículo 65 del C.C.A.

CUARTO: Contra ésta providencia procede el recurso de reposición, ante la Alcaldía Local de Santa Fe, y en subsidio o directamente el de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 NOV 2013


CARLOS RODOLFO BORJA HERRERA
Alcalde Local



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Santa Fe

Hoy, 10 6 DIC. 2013 notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al señor Personero Local, quien impuso firma.

[Firma manuscrita]
Personero Local

AMANDA ARIZA ROMERO
Asesora Jurídica

Hoy 20 ENERO 2015 notifiqué personalmente el contenido del auto anterior al Señor Horacio Garza Sanabria quien enterado firma cc 79.397.995 Btd

El Notificado + Horacio Garza Sanabria
El Secretario [Firma] se le entregó copia

Nombre	Funcionario	Firma
Revisó	Amanda Ariza Romero	<i>[Firma]</i>
	Yasmina Araujo Rodríguez	<i>[Firma]</i>
Proyectó y elaboró	Fernando Gutiérrez Calderón	<i>[Firma]</i>



NOTIFICACIÓN PERSONAL

HOY 21-01-2014 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE AL SEÑOR (A) DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP IDENTIFICADO (A) CON LA C.C. No. EXPEDIDA EN QUIEN ENTERADO (A) FIRMA COMO A CONTINUACION APARECE:

EL NOTIFICADO(A) *[Firma]*

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO - DADEP

NOMBRE	FIRMA	FECHA
<u>Harastelli Sanabria</u>	<u>Harastelli Sanabria</u>	<u>23-12-2013</u>
<u>LUGUEL SANCHEZ</u>	<u>[Firma]</u>	<u>14/ene/2014</u>

LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE REMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO JUNTO CON TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE ESTA DEFENSORÍA, ENCONTRÁNDOLO AJUSTADO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y POR LO TANTO LO RECOMENDAMOS PARA LA FIRMA DEL SEÑOR DIRECTOR.

